



Municipalidad
Provincial de Huaylas

ORDENANZA MUNICIPAL N°. 22 -2005/MPH-CZ

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Huaylas, en Sesión Ordinaria N°.017-2005, de fecha 02 de junio del 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 194° y 197° de la Constitución Política del Estado, modificados mediante Ley N°. 27680, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Artículos 128° a 135° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972, reglamentan el régimen de creación, funcionamiento, elección de autoridades y recursos de las Municipalidades de Centros Poblados, confiriendo a las Municipalidades Provinciales, la facultad de su creación o adecuación, mediante Ordenanza;

Que, la misma Ley Orgánica citada, prevé el caso de las Municipalidades de Centros Poblados que hubieran sido creadas a la fecha de promulgación de la indicada ley, disponiendo su adecuación a las nuevas normas vigentes;

Que, mediante la Ley N°. 28458, se ha establecido que las municipalidades provinciales, bajo responsabilidad del Alcalde Provincial, adecuan el funcionamiento de las municipalidades de centros poblados creadas durante la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 23853, a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972, dentro de los noventa (90) días naturales de presentada la solicitud de adecuación o publicada la ordenanza de adecuación.- El proceso de adecuación se inicia a solicitud de las municipalidades de centros poblados o de oficio por las municipalidades provinciales. El plazo es contado a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud de adecuación o la publicación de la ordenanza de adecuación cuando el proceso se inicia de oficio;

Que, por otro lado, mediante Ley N°. 28440, se ha normado el proceso de elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados de acuerdo a lo previsto en el Artículo 132° de la Ley Orgánica de Municipalidades; elecciones que se realizan por convocatoria del Alcalde Provincial;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°.010-2005/MPH-CZ, del 18 de marzo del 2005, se aprobó Ordenanza de Creación y Adecuación de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Huaylas; sin embargo, a fin de facilitar el procedimiento de creación y adecuación, es necesario que algunos artículos de dicha norma legal se hagan más flexibles; por lo que debe procederse a su modificación;

Que, en tal sentido, el Pleno del Concejo Provincial de Huaylas, en uso de sus facultades conferidas por el Numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades





Municipalidad
Provincial de Huaylas

Nº. 27972; en Concejo Municipal en pleno, en su Sesión Ordinaria Nº.017-2005 de fecha 02 de junio del 2005, se aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR los Artículos 2º literales d) y e), 4º, 8º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 16º, 19º, 21º y 22º de la Ordenanza Municipal Nº.010-2005/MPH-CZ, de fecha 18 de marzo del 2005; los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- Para la creación de una Municipalidad de Centro Poblado, dentro de la Provincia de Huaylas, el Comité de Gestión a que se contrae el inciso 1) del Artículo 129º de la Ley Orgánica de Municipalidades; deberá presentar una solicitud, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

(...)

d) Plano IGN del territorio del distrito al cual pertenece la localidad propuesta para la Municipalidad de Centro Poblado a fin de establecer si ésta se ubica fuera de su área urbana.

e) Planos IGN precisándose el límite primétrico propuesto para la circunscripción de la correspondiente Municipalidad de Centro Poblado y su respectiva Memoria Descriptiva”.

“ARTICULO 4º.- Recibido el expediente por el Concejo Municipal Distrital competente o por el Concejo Provincial de Huaylas, tratándose de Centros Poblados ubicados dentro de la jurisdicción distrital de esta Municipalidad, se dispondrá el tratamiento de la solicitud, recabándose los informes debidamente sustentados de sus Gerencias de Planificación y Presupuesto, de Desarrollo Urbano y de Asesoría Jurídica, o los órganos administrativos que cumplan tales funciones, cuyos titulares se constituyen para el efecto en Comisión Especial, bajo la Presidencia del Gerente Municipal, o quien haga sus veces. Dentro del plazo de treinta días de constituida, por disposición del Concejo Municipal Distrital respectivo o Provincial cuando corresponda, esta Comisión verificará en el terreno el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 2º de la presente Ordenanza, evacuando cada uno de sus miembros un informe sobre los asuntos de su competencia al Presidente de la Comisión, quien emitirá un informe consolidado, sobre la procedencia de la solicitud y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.

El plazo precedentemente señalado sólo puede ser prorrogado hasta por igual término, por acuerdo del Concejo Municipal Distrital respectivo o Provincial, cuando corresponda.

“ARTÍCULO 8º.- El Concejo Provincial de Huaylas, convocado expresamente para tratar el o los dictámenes a que se contrae el Artículo precedente, se pronunciará aprobando o desestimando la solicitud de creación de la Municipalidad del Centro Poblado propuesta. En el primer caso, el acuerdo de creación que se efectiviza mediante Ordenanza Municipal, determina además: su delimitación territorial, su régimen de organización interior, las funciones que se le delegan, los recursos que se le asignan y sus atribuciones administrativas y económicas tributarias.



Municipalidad
Provincial de Huaylas

La Ordenanza que aprueba la creación de una Municipalidad de Centro Poblado, es publicado en el diario oficial correspondiente”

“ARTÍCULO 10º.- En la solicitud de adecuación de la Municipalidad de Centro Poblado se indicarán las competencias, funciones y atribuciones administrativas y económicas que solicitan; la relación de núcleos poblacionales (anexos, caseríos, centros, villas, asentamientos humanos, etc.) que comprende la circunscripción de la municipalidad de centro poblado; el régimen de administración interna de la Municipalidad de Centro Poblado; el número de pobladores que se verán beneficiados con el servicio y las competencias, funciones y atribuciones inherentes al mismo que serían delegadas; y las funciones y atribuciones para cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrios se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios públicos, si se estima conveniente”.

“La Municipalidad Provincial, brindará el apoyo técnico necesario a las municipalidades de centros poblados para que cumplan con lo dispuesto en el presente Artículo”.

“ARTÍCULO 11º.- Iniciado el procedimiento, mediante solicitud presentada ante la Municipalidad Provincial de Huaylas, por las autoridades de la Municipalidad de Centro Poblado respectivo, la oficina de trámite documentario, la remite a la Secretaria General, la que a su vez remite copia certificada, a la Municipalidad Distrital respectiva, para conocimiento de su respectivo Concejo Municipal; o, al Concejo Provincial de Huaylas, tratándose de Municipalidades de Centros Poblados del ámbito del Distrito Capital; en el primer caso, a efectos de adoptarse su opinión sustentada en los informes técnicos a que se contrae el inciso 4 del Artículo 129º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº. 27972”.

“ARTÍCULO 12º.- La información y sustentación contenida en la solicitud a que se contraen los Artículos 2º al 11º de la presente Ordenanza, deberá contener y referirse a los siguientes aspectos básicos:

- a) Referencias históricas y características geográficas de la Municipalidad de Centro Poblado objeto de adecuación.
- b) Datos estadísticos de carácter económico y poblacional.
- c) Propuesta de delimitación, de acuerdo con sus antecedentes constituidos y el listado de los anexos, caseríos, centros, villas, asentamientos humanos y cualquier otro núcleo poblacional que comprenda la propuesta.
- d) Funciones y atribuciones administrativas y económicas tributarias solicitadas.
- e) Servicios públicos locales solicitados en delegación y evaluación de su eventual sostenimiento con indicación del número de pobladores beneficiarios.
- f) Régimen de administración interna”.

“Adoptada la opinión por el Concejo Municipal Distrital, el expediente, es remitido a la Municipalidad Provincial, para la aprobación de la Ordenanza de adecuación respectiva, para lo cual esta última completará los instrumentos técnicos necesarios, la que será acordada,





Municipalidad
Provincial de Huaylas

promulgada y publicada con las formalidades señaladas en el Artículo 14° de la presente norma municipal.

"ARTÍCULO 13°.- Tratándose de procedimientos de adecuación correspondientes a Centros Poblados ubicados dentro de la jurisdicción de las Municipalidades Distritales de la Provincia, la opinión de las Municipalidades Distritales, deberá contener necesariamente la indicación de las funciones y atribuciones administrativas y tributarias, así como de los servicios públicos factibles de delegación, con indicación de su régimen, incluyendo los recursos que serán objeto de transferencia, para cuyo efecto podrán contener en cuenta las funciones básicas señaladas en el Artículo 23° de la presente Ordenanza".

"ARTÍCULO 14°.- El Concejo Provincial de Huaylas, convocado expresamente para los efectos a que se contrae el Artículo 12° de esta Ordenanza, se pronunciará aprobando o disponiendo la corrección o subsanación de algún elemento sustancial del expediente, lo que deberá ocurrir dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles. En el primer caso, la Ordenanza de adecuación determina además: la delimitación territorial de la Municipalidad de Centro Poblado respectivo, su régimen de organización interior, las funciones que se le delegan, los recursos que se le asignan y sus atribuciones administrativas y económico-tributarias".

"La Ordenanza Municipal que aprueba la adecuación de una Municipalidad de Centro Poblado, es publicada en el Diario Oficial correspondiente".

"Artículo 16°.- Tratándose de modificaciones en el régimen aprobado para una determinada Municipalidad de Centro Poblado, el procedimiento se sujetará a lo dispuesto en los Artículos 3° al 8° de la Presente Ordenanza, en cuanto fuere pertinente".

"Artículo 19°.- Desde la expedición de la Ordenanza de creación o adecuación, las Municipalidades de Centros Poblados perciben los recursos establecidos por la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972; cuyo monto será asignado y determinado en función a la competencia o servicio público delegado, la cantidad de habitantes que serán beneficiados con la prestación del mismo (índices de población establecidos por el INEI), así como cualquier otro ingreso factible de percepción por las Municipalidades Creadas".

"Determinado el costo de la prestación del servicio y por ende el monto a transferirse mensualmente, se determinará cómo se distribuirán dicho costo, tanto la Municipalidad Provincial y la Distrital dentro de cuya jurisdicción se encuentra la municipalidad de centro poblado".

"Artículo 21°.- Tratándose de transferencias por delegación de servicios públicos locales, las Municipalidades de Centros Poblados creadas o adecuadas, cobrarán directamente a su población los recursos que por concepto de arbitrios se encuentren establecidos para su prestación, en forma total o señalando un porcentaje de tales arbitrios, que será establecido autónomamente por cada Municipalidad de Centro Poblado, teniendo en cuenta las directivas vigentes para el efecto".

"Artículo 22°.- El manejo presupuestal de los recursos transferidos a las Municipalidades de Centros Poblados, se efectúa de acuerdo con las Directivas específicas emitidas por el MEF y





Municipalidad
Provincial de Huaylas

la Municipalidad Provincial de Huaylas o las Municipalidades Distritales que correspondan, a través de sus estamentos técnico-presupuestarios correspondientes”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR el Artículo 23° de la Ordenanza Municipal N°.010-2005/MPH-CZ, de fecha 18 de marzo del 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- Se mantienen vigentes todos los demás artículos de la mencionada Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los ocho de junio del dos mil cinco.



REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAYLAS-CARAZ
Gustavo Alba Figueroa
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAYLAS-CARAZ
Walter García Holbert
ALCALDE PROVINCIAL